



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTOS "AJUSTE DE SUPERFICIE CONSTRUIDA PARA TRAMITACIÓN DE RECEPCIÓN FINAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0270

SANTIAGO, 31 MAY 2018

VISTOS:

1. La RCA N°416/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS" del titular CIS Semillas S.A.
2. La carta ingresada con fecha 9 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Nicolás Sahli Lecaros, Representante Legal de CIS Semillas S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste de Superficie Construida para Tramitación de Recepción Final", (en adelante el "Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 416/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago se calificó ambientalmente favorable el proyecto "*Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS*" consistente en la normalización de la planta de secado y procesamiento de semillas CIS.

El Proyecto se localiza en la Región Metropolitana, Comuna de Paine, específicamente en la Parcela N°193, Caletera Ruta 5 Sur, kilómetro 42. Las coordenadas del emplazamiento se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Ubicación del Proyecto – Coordenadas UTM Huso 19

N° DE PUNTO	COORDENADA UTM NORTE	COORDENADA UTM ESTE
1	6.258.364,75	337.941,68
2	6.258.349,95	338.122,71
3	6.258.265,67	337.934,47
4	6.258.250,46	338.112,88

Fuente: Considerando 3.2 de la RCA N°416/2012 singularizada en el Vistos N°1

A continuación, se presentan los antecedentes generales del proyecto aprobado mediante RCA N°416/2012 singularizada en el Vistos N°1 de la presente resolución.

La superficie total del proyecto de acuerdo con lo establecido en la RCA N°416/2012 corresponde a la que se detalla a continuación:

Tabla 2: Instalaciones y Superficies del Proyecto (RCA N°416/2012)

Tipo de Área	Superficie (m ²)
Área de Edificación Proceso Productivo	4.967
Bodegas de Materiales e Insumos	617
Instalaciones Administrativas y de Servicios	486
Estacionamientos	37
Área de Estacionamiento	60
Áreas Verdes, de Circulación y Terreno	23.633
Superficie Total	29.800

Fuente: Considerando 3.3 de la RCA N°416/2012 singularizada en el Vistos N°1

Tabla 3: Detalle de Instalaciones y/o Partes Según RCA N°416/12

Item	Superficie (m ²)
1.- Áreas de Edificación Proceso Productivo	4.967
a.- Galpón A	387
b.- Galpones B-C-D	302
c.- Galpón E	295
d.- Secadores Poniente	994
e.- Secadores Oriente	709
f.- Galpón F	775
g.- Galpón G	1.507
2.- Bodega de Materiales e Insumos	617
h.- Bodega de Materiales	42
i.- Pañol	451
j.- Bodega de Máquinas	124
3.- Instalaciones Administrativas y de Servicios	486
k.- Cajas	30
l.- Almacenamiento de Residuos Peligrosos	36
m.- Baños	53
n.- Comedor	88
ñ.- Oficinas Investigación	130
o.- Recepción	133
p.- Diferencia por Ajuste de Plano	15
4.- Estacionamientos	37
5.- Área de Estacionamiento	60
6.- Áreas Verdes, de Circulación y Terreno	23.633
Superficie Total	29.800

Fuente: Tabla 3 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

De acuerdo con la información presentada Tablas 2 y 3 respectivamente, la superficie total del proyecto aprobada por la RCA N°416/2012 que fue incorporada en el Informe Favorable para Construcción correspondió a 6.107 m², correspondiente al total de la superficie indicada en la Tabla 2 y descontado el ítem referido a Áreas Verdes, de estacionamiento, de Circulación y Terreno de la Tabla 3.

- Que por medio de la carta, de fecha 9 de marzo de 2018, singularizada en el Vistos N° 2, de la presente Resolución, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Ajuste de Superficie Construida para Tramitación de Recepción Final", el cual introduce cambios al proyecto "Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 416/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, dichas modificaciones, de acuerdo a lo señalado por el Proponente consisten en efectuar un ajuste de la superficie construida, la cual se vio aumentada en aproximadamente 688 m² debido al cerrado lateral de galpones.

La superficie total del proyecto que se ha visto modificada por ajustes a la superficie declarada como superficie construida, para efectos de tramitar la Recepción Definitiva de la instalación y que se incorpora dentro del alcance de esta Consulta de Pertinencia, corresponde a la que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4: Instalaciones y Superficies del Proyecto en la Situación Modificada

Tipo de Área	Superficie RCA (m ²)	Superficie Actualizada (m ²)	Tipo de Modificación
Área de Edificación Proceso Productivo	4.967,27	5.749,47	Se incrementa la superficie declarada como superficie construida en 782,20 m ² . Este ajuste responde a la incorporación de galpones que inicialmente se encontraban declarados como media superficie y debido a la incorporación de algunas zonas adicionales (zona de carga de camiones y techado de zona de carga de camiones).
Bodegas de Materiales e Insumos	616,58	1.002,53	Se incrementa la superficie declarada como zona construida en 385,95 m ² . Este aumento se debe a la incorporación y/o modificación de las siguientes instalaciones: - Se agrega una bodega de almacenamiento de insumos y de residuos peligrosos de 36 m ² . - Se agrega una zona de techada con estructura metálica y cierre con malla raschell que fue habilitada en forma posterior a la obtención de la RCA del proyecto y que se utiliza actualmente como bodega de acopio de sacos jumbos. Esta superficie consta de 349,60 m ² .
Instalaciones Administrativas y de Servicios	485,74	440,96	Se produjo una disminución de 44,78 m ² de esta superficie. Esta reducción se debe al desarme de la casa del cuidador la cual se encontraba declarada en el IFC original.
Estacionamientos	37,34	37,34	Sin cambios
Área de Estacionamiento	60	60	Sin cambios.
Áreas Verdes, de Circulación y Terreno	23.633	22.546	Se reduce la zona declarada como área de circulación en 997 m ² . La totalidad de estos m ² se encontraban en zonas pavimentadas según la RCA del proyecto. No se ha producido una disminución del áreas verdes.
Superficie Predio	29.799,93	29.799,93	Sin cambios
Superficie IFC	6.166,93	7.194,30	Se incrementa la superficie declarada como superficie construida a incluir en la solicitud de IFC.

Fuente: Tabla 5 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

Tabla 5: Detalle de Instalaciones y/o Partes en la Situación Modificada

Ítem	Superficie (m ²)
1.- Áreas de Edificación Proceso Productivo	5.749,47
1.a Galpón A	386,88
1.b Galpones B-C-D	301,77
1.c Galpón E	294,92
1.d Secadores Poniente	993,68
1.e Secadores Oriente	708,87
1.f Galpón F	774,56
1.g Galpón G	1.520,67

Ítem	Superficie (m ²)
1.h Cerrado Lateral Galpón B	190,29
1.i Cerrado Lateral Zona Desgranadora N°2	153,74
1.j Cerrado Lateral Sorting	20,93
1.k Cerrado Lateral Zona Deschaladora	125,97
1.l Cerrado Lateral Zona Desgranadora N°1	103,70
1.m Cerrado Zona de Carga de Camiones	55,76
1.n Cerrado Lateral Zona de Carga de Camiones N°2	19,51
1.ñ Oficina de Recepción de Camiones	7,80
1.o Cajas	90,42
2.- Bodega de Materiales e Insumos	1.002,53
2.a Bodega de Materiales	41,69
2.b Bodega de Máquinas	123,84
2.c Pañol	451,40
2.d Almacenamiento de Residuos Peligrosos	36,00
2.e Sala de Compresores y Bodega de Almacenamiento de Sacos Jumbo	349,60
3.- Instalaciones Administrativas y de Servicios	404,96
3.a Baños	53,24
3.b Comedor	88,41
3.c Oficinas Investigación	130,38
3.d Recepción	132,93
4.- Estacionamientos	37,34
5.- Área de Estacionamiento	60,00
6.- Áreas Verdes, de Circulación y Terreno	22.545,63
Superficie Total	29.799,93

Fuente: Tabla 6 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

De acuerdo con la información indicada en las tablas anteriores, las modificaciones se resumen a continuación:

Tabla 6: Resumen modificaciones.

Sector de la Planta	Tipo de Cambio
Áreas de Edificación Proceso Productivo	
Galpón B (letra 1.h Tabla 5)	El cambio que se efectuó en el Galpón B, correspondió a unificar la zona techada debido a que se trataba de techos que se encontraban en desnivel. Adicionalmente se efectuó el cerrado lateral de este galpón para mejorar las condiciones ambientales de los trabajadores, mediante la instalación de planchas de zinc con revestimiento interior en base a paneles con aislación acústica. Por lo tanto, debido al cerrado lateral de este galpón, ha sido necesario actualizar el plano de superficie construida debido a que inicialmente se encontraba declarado como media superficie, producto de lo cual dicha superficie, con esta modificación, se verá ampliada en aproximadamente 190,29 m ² y disminuida la zona de circulación en la misma proporción.
Zona Desgranadora N°2 (letra 1.i Tabla 5)	El cambio que se efectuó en esta zona, correspondió a efectuar el cerrado lateral de este galpón para mejorar las condiciones ambientales de los trabajadores. Específicamente se efectuó el cerrado del galpón con planchas de zinc y revestimiento interior en base a paneles con aislación acústica. En virtud de lo indicado, ha sido necesario actualizar el plano de superficie construida, debido a que este sector se encontraba declarado como media superficie. Producto de lo anterior, con esta modificación este sector se verá ampliado en

Sector de la Planta	Tipo de Cambio
	aproximadamente 153,74 m ² y se verá disminuida la superficie declarada como área de circulación en la misma proporción.
Cerrado Lateral Zona Sorting (letra 1.j Tabla 5)	<p>La modificación contemplada para la Zona Sorting, consistió en efectuar el cerrado lateral de este galpón con planchas de zinc y paneles interiores de aislación acústica.</p> <p>Por lo tanto, ha sido requerido efectuar la misma modificación en el plano del proyecto, referida a actualizar la superficie declarada como superficie construida.</p> <p>Producto de ello, con esta modificación este sector se verá ampliado en aproximadamente 20,93 m² y se verá disminuida la superficie declarada como área de circulación en la misma proporción.</p>
Cerrado Lateral Zona Deschaladora (letra 1.k Tabla 5)	<p>La modificación planteada en este sector denominado Zona Deschaladora, correspondió al cerrado lateral de este galpón con planchas de zinc y paneles interiores de aislación acústica.</p> <p>Por lo tanto, ha sido requerido efectuar la misma modificación en el plano del proyecto, referida a actualizar la superficie declarada como superficie construida.</p> <p>Producto de esta modificación, se verá ampliada esta superficie en aproximadamente 125,97 m² y se verá disminuida la superficie declarada como área de circulación en la misma proporción.</p>
Cerrado Lateral Zona Desgranadora N°1 (letra 1.l Tabla 5)	<p>El cambio que se efectuó en esta zona, correspondió a efectuar el cerrado lateral de este galpón para mejorar las condiciones ambientales de los trabajadores.</p> <p>Específicamente se efectuó el cerrado del galpón con planchas de zinc y revestimiento interior en base a paneles con aislación acústica.</p> <p>Producto de esta modificación, se verá ampliada esta superficie construida en aproximadamente 103,70 m² y se verá disminuida la superficie declarada como área de circulación en la misma proporción.</p>
Cerrado Zona de Carga de Camiones (letras 1.m y 1.n Tabla 5)	<p>El mejoramiento efectuado en esta zona, correspondió a incorporar una tolva para la acumulación de corontas provenientes del proceso de deschalado de maíz.</p> <p>Con este mejoramiento, es posible efectuar el carguío directo desde la correa de descarte a un camión.</p> <p>Adicionalmente para evitar la dispersión de material fino en esta zona, se incorporó un sistema de lamas para encapsular el proceso de carguío.</p> <p>Producto de esta modificación, se contempla la ampliación de la zona de carga de camiones en 55,76 m² y de la zona techada de camiones en 19,51 m².</p> <p>Por lo tanto, con esta modificación se verá aumentada la superficie construida en aproximadamente 75 m² y se verá disminuida la zona de circulación en la misma proporción.</p>
Cerrado Lateral Sector Secadores Zona Poniente (letra 1.d Tabla 5)	Producto del cierre lateral de este sector, se ha visto incrementada la superficie declarada como construida en 139,76 m ² y se verá disminuida la zona de circulación en la misma proporción.

Sector de la Planta	Tipo de Cambio
Sector Galpón G (letra 1.g Tabla 5)	Debido a la actualización del proyecto se produjo una disminución de 12,56 m ² de esta superficie. Esta reducción responde al retiro de un contenedor que se encontraba en este lugar.
2.- Bodega de Materiales e Insumos	
Sitio de Almacenamiento de Insumos y de Residuos Peligrosos (letra 2.d Tabla 5)	Se incorpora una superficie de 36,00 m ² destinado como sitio de almacenamiento temporal de insumos y de residuos peligrosos. Este sitio de almacenamiento se habilitó sobre la superficie pavimentada y no significó la intervención de superficies adicionales.
Sala de Compresores y Bodega de Almacenamiento Sacos Jumbo (letra 2.e Tabla 5)	En un sector adyacente al Galpón G, se efectuó el techado de una zona donde se encontraban 3 equipos de inyección de aire comprimido a la intemperie y adicionalmente se habilitó una bodega provisoria para el almacenamiento de sacos tipo jumbo. Producto de esta modificación, se verá ampliada la superficie construida de este sector en aproximadamente 349,60 m ² y se verá disminuida la zona de circulación en la misma proporción.
3.- Instalaciones Administrativas y de Servicios	
Casa de cuidador	Se elimina de la planta la casa del cuidador, situación que produjo una reducción de la superficie construida de 80,78 m ² .
4.- Áreas Verdes, de Circulación y Terreno	Producto de esta actualización de la superficie declarada como superficie construida, se ha generado una reducción del área de circulación interna de la planta de 1.027 m ² . La totalidad de esta superficie se encontraba declarada sobre zonas pavimentadas.

Fuente: Tabla 7 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

En virtud de lo señalado en la tabla anterior, los cambios que se pretenden introducir al proyecto son los siguientes:

- a) El sector denominado como Área de Edificación Proceso Productivo, ha sido sometido a algunos mejoramientos que corresponden específicamente al cerrado lateral de galpones, declarados inicialmente como galpones abiertos, producto de lo cual ha sido necesario actualizar el plano de la superficie declarada como superficie construida del proyecto para efectos de tramitación municipal.
 - b) La totalidad de estos galpones, corresponden a instalaciones que se encontraban construidas y evaluadas ambientalmente de acuerdo a la RCA 416/2012.
 - c) Los galpones se ubican sobre superficies pavimentadas en el interior de la instalación, no ejecutando obras o intervenciones en superficies naturales que no estuviesen evaluadas previamente.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I

“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;*
- (ii) *“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;

- (iii) *“Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”*
- (iv) *“Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 3, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y las modificaciones propuestas, por sí solas, no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA. Lo anterior, considerando que el proyecto sólo contempla un reordenamiento y un aumento de la superficie total construida dentro del mismo lugar de emplazamiento del proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente mediante la RCA N°416/2012, no configurándose ninguna tipología contenida en el artículo 3 del reglamento del SEIA.

En virtud de lo anterior, no se configura la obligatoriedad de ingreso al SEIA, en lo términos establecidos en el presente criterio.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un

proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se menciona en el punto precedente, las modificaciones propuestas no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En relación a este criterio, se debe considerar que éste aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto, cuenta con RCA N° 416/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS" singularizada en el Vistos 2° de la presente resolución, por lo que, corresponde determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En relación con la ubicación de las obras o acciones del proyecto que forman parte de la propuesta de modificación, se indica que, en su totalidad, éstas se encuentran ubicadas dentro del polígono declarado y calificado mediante la RCA N°416/12 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

La variante propuesta, no modificará la ubicación del proyecto, no se modificará la ubicación de las obras y/o acciones que lo conforman. Solamente se incrementará la superficie declarada como superficie construida debido al cerrado lateral de galpones y se verá disminuida la superficie declarada como zona de circulación interna en la misma proporción.

En consecuencia, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, estima que el Proyecto sometido a consulta de pertinencia no es susceptible de modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales respecto de la evaluación ambiental realizada al proyecto "*Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS*".

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Sobre el particular, se hace presente que el proyecto fue evaluado por medio de una Declaración de Impacto Ambiental, de tal manera que no considera medidas de mitigación, reparación y compensación.

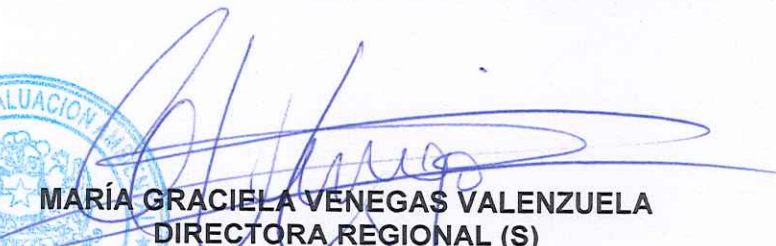
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto "**Ajuste de Superficie Construida para Tramitación de Recepción Final**", **no corresponde a cambios de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,



RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Ajuste de Superficie Construida para Tramitación de Recepción Final", el cual comprende cambios al proyecto "Planta de Secado y Procesamiento de Semillas CIS" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 416/2012, 14 de septiembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, **no introduce cambios de consideración al mismo, de manera tal que no constituye una modificación del proyecto, de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución. Lo anterior, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Nicolás Sahli Lecaros, Representante Legal de CIS Semillas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


MARÍA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GVV/ACP/MLM



Distribución:

- Señor Nicolás Sahli Lecaros, Representante Legal de CIS Semillas S.A., Caletera Panamericana 5 Sur, Kilómetro 42, Parcela N°193, Paine., Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 38-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 5341/18.